

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.154

LEY 3154

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3154

LEY 3154

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, en libras esterlinas, títulos de deuda pública al portador, hasta el equivalente de trece millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 13.745.454 m/n), en la cantidad que sea necesaria para terminar el retiro de las cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario de la Provincia, en las proporciones establecidas en el convenio de 11 de diciembre de 1906.

Estos títulos serán en todo equivalentes a los emitidos en virtud de la ley 28 de diciembre de 1906 y devengarán el interés de tres por ciento anual en el primer quinquenio, a contar desde el 1 de enero de 1907 y desde tres y medio por ciento en lo sucesivo, sin amortización fija hasta el 31 de diciembre de 1916, y un medio por ciento de amortización anual acumulativa desde esta fecha en adelante.

ARTÍCULO 2°. Extiéndense a la aplicación de la presente ley las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la de 28 de diciembre de 1906.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que requieran el cumplimiento de esta ley, se pagarán de los fondos del activo liquidado del Banco Hipotecario, y se imputarán a la misma. El servicio de intereses, mientras no se incorpore al presupuesto general, se hará de rentas generales con imputación a la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3154. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).